

PAIS: MÉXICO.

Página web de referencia para mayor información: www.semarnat.gob.mx

1. Cómo definiría la legislación en materia de protección ambiental que existe en su país y por qué? (es actualizada, desactualizada, fragmentada, dispersa, avanzada, uniforme, incorpora paradigmas de sostenibilidad, etc).

Uniforme y segmentada, ya que su ley general incorpora los aspectos susceptibles de protección ambiental y define criterios generales, aplicables a todos los elementos y políticas de protección, el marco jurídico se compone por legislaciones específicas en cada materia.

2. Existe una ley específica General de Medio Ambiente? Desde cuándo? Cómo se denomina y cuáles son sus principales logros? Cuáles son desde su punto de vista los principales cambios que deberían hacerse o vacíos a cubrirse dentro de la Ley? Cómo se articula esta ley con el resto de la legislación sectorial ambiental, es decir, cómo se esquematiza el marco legal de protección ambiental de su país?

Desde el año de 1988, se crea la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como marco legal para la protección, conservación y restauración del medio ambiente, teniendo sus principales logros en establecimiento de criterio e instrumentos de la política nacional para la protección y el mejoramiento del ambiente y la biodiversidad, que marca los límites de actuación tanto de los gobiernos en sus tres ámbitos de competencia, como en las legislaciones relacionadas como la penal, administrativa y hasta para los propios particulares.

Quizá el principal cambio que deberá surgir en los próximos años, es tanto la obvia adecuación a las realidades del país, como el establecimiento de presupuestos que hagan efectiva el acceso a la justicia en materia ambiental por parte de la sociedad, es decir que se convierta en un derecho fundamental del gobernado pues hasta ahora es un derecho indirecto. Asimismo, que se convierta en constitucionalmente en un derecho fundamental del gobernado pues hasta ahora es un derecho indirecto.

El esquema de la legislación ambiental en México, se determina partiendo de la Ley General que determina las materias y acciones a seguir en la protección al medio ambiente de lo que deriva la creación de Leyes Generales, Reglamentos Federales y Leyes Estatales o locales.

3. Los principales organismos nacionales e internacionales ambientales en su país son:

Como órganos desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales están:

- Instituto Nacional de Ecología
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
- Comisión Nacional del Agua

- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Asimismo existen organismos públicos descentralizados como son:

- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
- Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.
- Comisión Nacional Forestal.

4. Cuáles consideraría como logros recientes o avances en materia de legislación ambiental en su país ? (Avances en materia procesal de acceso a la justicia –por ejemplo legitimación, eliminación de obstáculos procesales en materia ambiental-, valoración o posibilidad de adopción de medidas de remediación y cumplimiento, avances en procesos de participación ciudadana, valoración de daños ambientales, legislación de fondo sobre recursos naturales en particular, etc.)

A raíz de la creación del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ha dado una mayor participación a los ciudadanos y sobre todo a los generadores de residuos, en aplicar planes de manejo más eficaces en busca de una mejor valorización de los mismos, y su disposición como último recurso, lo que ha generado en algunos puntos la concientización ciudadana del manejo responsable de los mismos.

5. Conoce algún caso de jurisprudencia que en los últimos años haya aportado nuevas perspectivas en la interpretación del derecho ambiental en su país? Cuál (citar caso, fecha, etc)? Por qué?

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, ha emitido diversos criterios jurisprudenciales respecto de la interpretación y aplicación de las normas ambientales en nuestro país, por lo que resulta difícil determinar una sola jurisprudencia que haya aportado nuevas perspectivas en la interpretación del derecho ambiental, ya que todas en algún punto son de importancia en la interpretación y por ende para la aplicación del marco jurídico ambiental.

Sin embargo, estimo conveniente señalar la tesis de la novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo XXI, de enero de 2005, bajo el número I.4.A.447 A, y bajo el rubro “MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR CONCEPTO REGULACIÓN Y CONCRECIÓN DE ESA GARANTÍA”, toda vez que en dicha tesis se establece que la protección al medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente a través de diversos artículos de la Carta Magna, que si bien no definen expresamente cómo ha de darse esta protección, la misma debe buscarse a través de la interpretación sistemática, coordinada y complementaria de los ordenamientos que tienden a encontrar y promover los principios y valores fundamentales de dicha protección ambiental.

Equilibrio Ecológico y Protección Al Ambiente, Las Medidas Correctivas O De Urgente Aplicación Previstas en el Artículo 167 de la ley General Relativa No Tienen La Naturaleza

Jurídica de las Sanciones Administrativas, Tesis 1ª. CXVI/2006, sustentada en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 331, Tomo XXIV, Julio de 2006, Novena Época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Considero que es importante la interpretación del sentido de la aplicación de las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables por que abarca la protección a la seguridad jurídica del gobernado en particular, así como el bien jurídicamente tutelado del gobernado en general que es el impedir consecuencias que pueden ser irreversibles desde el punto de vista de la preservación del medio ambiente.

6. Cuáles considera que son las iniciativas más avanzadas que se hayan producido en su país en los últimos años en materia de protección ambiental? (En un sentido más amplio que el estrictamente legal ambiental, como la existencia de procesos reseñables de participación pública o campañas de sensibilización, por ejemplo)

Dentro de las principales iniciativas en México, encontramos las de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como del Reglamento de dicho ordenamiento, toda vez que crea mecanismos para que los particulares, incluso como consumidores de productos que se convierten en residuos, participen más directamente y hagan más eficaz el manejo integral de los residuos, buscando en todo caso la valorización a máximo grado de los mismos, y su desecho como última opción.

Así también encontramos la reforma realizada a la Ley General de Vida Silvestre en cuanto a la prohibición de la remoción, relleno, trasplante, poda que afecte el flujo hidrológico del manglar y su zona de influencia, de su productividad y capacidad de carga natural respecto a proyectos turísticos, exceptuando de dicha prohibición las obras cuyo objeto tenga proteger, restaurar, investigar conservar las áreas de manglar, que ha generado un máximo de protección al manglar en las costas mexicanas y por ende una mejor protección del ecosistema.

La emisión del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados emitida el 18 de marzo de 2008.

7. Acceso a la Justicia Ambiental y a la información en su país.

a. Legitimación activa y acción legal: ¿es amplia, o restrictiva? ¿Quiénes pueden presentar una acción ambiental?

La acción legal, en términos formales, es amplia pues se contemplan los daños al ambiente como delitos y el acceso a la denuncia de los mismos es permitida para cualquier persona inclusive si se tratara de menores de edad, bajo ciertas especificaciones, así lo marca en los artículos 115 y 116 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Sin embargo, en la realidad, la acción legal es restringida, toda vez que si bien es cierto se tipifica el daño al ambiente como delito y el acceso a la denuncia tanto penal como administrativa de los mismos es permitida para cualquier persona inclusive si se tratara de menores de edad, de acuerdo con el Código Federal de Procedimientos Penales, en la mayoría de los casos únicamente los afectados directamente o trasngredidos en su esfera jurídica son los legitimados para presentar o iniciar un juicio, incluso en los casos arriba citados, las denuncias se presentan ante órganos que ya en el proceso jurisdiccional, van a

actuar en representación del denunciante, ya que son a quienes la ley legitima para dicha actuación.

Por otro lado, las resoluciones judiciales en la mayoría de los casos conllevan un principio de relatividad por el que sólo quien haya sido afectado por un acto o hecho y haya presentado una demanda en su contra, será el beneficiado de dicha resolución.

El acceso a la información ambiental a raíz de la creación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se ha facilitado en gran medida ya que el ciudadano tiene libre acceso a la información del gobierno al respecto, salvo casos muy específicos en que la información se clasifica como reservada, que incluso conlleva un objetivo de seguridad jurídica.

b. Existen instituciones especializadas (juzgados, fiscalías, tribunales administrativos) para la persecución del delito ambiental? Puede realizar una descripción básica de su composición y funcionamiento?

Como instancias judiciales, no existe en México institución de impartición de justicia especializada en materia ambiental, sin embargo, contamos con órganos de defensa e investigación en materia ecológica, así como un organismo de investigación y de ejecución a nivel administrativo.

En este último caso, encontramos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, encargada de recibir, investigar y atender y en su caso canalizar las denuncias recibidas en materia ambiental, así como de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental y normas oficiales mexicanas; inicia procedimientos administrativos en caso de incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

En la materia penal, se cuenta con la Fiscalía especializada para la atención de Delitos Ambientales adscrita a las Direcciones Generales del Ministerio Público Especializado, y cuya función es conocer de los delitos ambientales previstos en capítulo único del título vigésimo quinto del Código Penal investigar y perseguir los delitos específicos y consignar a las autoridades judiciales a los presuntos responsables.

c. ¿Existen mecanismos específicos (procedimientos) para entablar acciones ambientales? ¿Son eficaces?

Las acciones de Inspección y Vigilancia, así como la ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y comisión de delitos son instrumentos instaurado en la Ley a través de los cuales la autoridad verifica y sanciona el cumplimiento de las normas ambientales, estas, son iniciadas de oficio por la propia autoridad o bien, por la denuncia popular que pueden hacer valer los particulares.

En este caso, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de iniciar procedimientos administrativos, mientras que la Procuraduría General de la República es quien lleva a cabo la investigación de hechos delictivos a partir de la instancia de particulares y autoridades concedoras.

Dicha Procuraduría también está facultada para elaborar denuncias penales ante el Ministerio Público al igual que lo puede hacer cualquier persona que tenga conocimiento del presunto delito.

La eficacia de la solución de la denuncia radica en los elementos y la calidad de los mismos que se le alleguen a la Fiscalía especializada para la atención de delitos ambientales, pues depende de la integración de la averiguación previa la sentencia que se le da al delito.

En el ámbito Local, los Estados y Municipios cuentan, de acuerdo con la legislación local, con sus órganos y procedimientos respectivos.

8. ¿Cuáles considera que son los principales desafíos que aún debe afrontar su país en materia de legislación ambiental? ¿Razones para ello?

El principal desafío por la legislación ambiental mexicana es el acceso a la justicia en un ámbito de comunidad, es decir, un acceso de tercera generación que legitime a cualquier particular a una impartición de justicia ambiental más eficaz, sobre todo tratándose de actos de autoridad, a los que sólo los afectados directos, pueden acudir a instancias como juicio de amparo para hacer valer su derecho como parte de la comunidad, ya que no sólo es cuestión de legitimar a esta comunidad sino establecer una infraestructura jurídica y administrativa suficiente para una eficaz resolución de los asuntos, ya que aunque se ha hecho el intento de legitimar a la comunidad, aún sigue siendo la denuncia popular su más fuerte carta.

9. ¿Cuáles son los principales obstáculos que en su país dificultan el cumplimiento de la legislación ambiental?

a- La principal problemática es el desconocimiento por parte de los particulares de las disposiciones que en materia ambiental sobre todo en aquellos puntos que no resultan obligatorios;

b.- El Segundo punto es el poco porcentaje del presupuesto nacional que se asigna en esta materia, ya que a pesar de que la ley prevea mecanismos de protección, verificación y sanción, sin los insumos necesarios se dificultan las tareas de verificación y por ende de sanción.

10. ¿Existen en su país nuevas propuestas para mejorar la legislación ambiental o el nivel de cumplimiento de la legislación ambiental? ¿Cuáles considera que son las propuestas que podrían ser útiles para superar esos obstáculos?

Existen diversas iniciativas de reformas a las leyes vigentes, así como de creación de nuevas, sin embargo, no existe alguna que modifique de manera significativa el orden jurídico ambiental; a la par, se está trabajando en modelos de reglamentos, como por ejemplo el relativo a la contaminación de la atmósfera, en donde se pretende instaurar mecanismos e instrumentos para la más eficaz protección y control de la contaminación atmosférica; del mismo modo se elaboran normas Oficiales Mexicanas que dan un marco más claro para el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental.